



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACÁ Y CASANARE
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHAMEZA - CASANARE

Constancia secretarial: el veintidós (22) de Abril de 2021, al despacho demanda Ejecutiva Singular radicado vía mail el día siete (7) de abril de 2021, de la entidad demandante DISTRIFARMICH representada legalmente por el señor MICHEL POVEDA POVEDA, en contra del señor CARLOS HUMBERTO ESTACIO ROMERO, en Dieciocho (18) folios cuaderno principal y un (01) folio cuaderno de medidas cautelares para que repose dentro del proceso radicado con N. 850154089001-2021-00040-00. A su despacho para que se sirva proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Chameza - Casanare

Ref.:
Demandante:
Representante legal: MICHEL POVEDA POVEDA
Demandado:
Clase de Proceso:
Radicación:
AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DISTRIFARMICH S.A.S
CARLOS HUMBERTO ESTACIO ROMERO
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
85015-40-89-0001-2021-00040-00

Chameza (Casanare), Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

I. OBJETO.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por DISTRIFARMICH S.A.S., a través de representante legal MICHEL POVEDA POVEDA, en contra del señor CARLOS HUMBERTO ESTACIO ROMERO.

II. CONSIDERACIONES.

El señor MICHEL POVEDA POVEDA, actuando como representante legal DISTRIFARMICH S.A.S., presenta demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra del señor CARLOS HUMBERTO ESTACIO ROMERO, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagare 011, el día 10 de junio de 2019.

La demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 430, 431 del Código General del Proceso, en la medida que el título aportado como base de recaudo constituye plena prueba en contra de los demandados, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero más sus intereses, razones por las cuales se librará el mandamiento pretendido.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chameza (Casanare),



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACÁ Y CASANARE
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHAMEZA - CASANARE

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al señor **MICHEL POVEDA POVEDA**, en el proceso ejecutivo Singular No. 85015-40-89-001-2021-00040-00, dado la naturaleza y cuantía del asunto.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **CARLOS HUMBERTO ESTACIO ROMERO**, identificado con la cédula 12.975.903, respectivamente, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P., pague a la entidad demandante **DISTRIFARMICH S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$1.654.114.)**, que se encuentra vencida desde el 10 de junio de 2019, representado en el pagare No. 011.
2. Por los intereses de plazo al 1.0% equivalente a **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$334.682.)**, desde el 10 de junio de 2019, al 07 de abril de 2021, e intereses moratorios de 1.5% equivalentes **QUINIENTOS DOS MIL VEINTICUATRO PESOS (\$502.024.)**. Desde el 10 de junio de 2019, al 07 de abril de 2021.
3. Certificar al momento de librar mandamiento de pago la tasa vigente autorizada por la por la superintendencia financiera desde que se hizo exigible la obligación, hasta el pago de sus pretensiones.
4. Por las costas procesales que se generen en el proceso, se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR que el presente mandamiento se notifique al demandado de conformidad con lo señalado en el artículo 438 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

CUARTO: DAR al proceso el trámite ejecutivo singular de Única Instancia previsto por los Artículos 430 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
Juez

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Chámeza - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIANCIÓN Y DESFIANCIÓN DEL ESTADO (C.G.P.)

El presente Auto se notificada en el ESTADO CIVIL N°. 0007, hoy 23/04/2021 fijado virtualmente en el micrositio dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

Secretaría
LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ